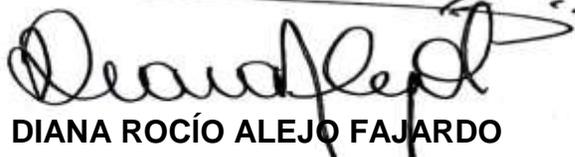


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015 – 00741, informándole que se encuentra pendiente por resolver respecto a la solicitud de requerimiento presentada por el apoderado de la parte actora y la sustitución allegada por la apoderada principal de la entidad convocada a juicio.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 22 de mayo de 2019 se ordenó continuar la ejecución por la suma de \$50.000, correspondiente las costas causadas en el trámite ejecutivo, dado que ya las demás obligaciones habían sido pagadas por la entidad (fl. 97).

El apoderado de la parte actora con escrito allegado a folio 135 del cartulario solicitó se oficiara a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que acreditara el pago del saldo insoluto de la obligación.

A folio 137 del cartulario fue allegada sustitución de poder de la apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Fue revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de verificar si la entidad había puesto a disposición de esta sede judicial algún título judicial con el fin de cubrir la obligación, encontrándose el depósito No. 400 10000 7817243 del 30 de septiembre de 2020, por valor de \$50.000, conforme a la documental copiada en el numeral 6 del expediente digital.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional por cónyuge a cargo a partir del 1 de noviembre de

2014, las costas del proceso ordinario y las que se causaran en la ejecución (fl. 53).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió a la suma de \$400.000, teniendo en cuenta para tal efecto, que se había reconocido el incremento pensional mediante la Resolución No. SUB 91630 del 8 de junio de 2017 y solo se encontraba pendiente por cubrir lo correspondiente a las costas del trámite ordinario y ejecutivo.

Consecuencia de lo anterior, en auto del 20 de agosto de 2019 se ordenó la entrega de un título judicial por valor de \$350.000 y se ordenó continuar la ejecución únicamente por la suma de \$50.000, correspondiente a las costas y agencias en derecho del trámite ejecutivo (fl. 102).

Después de revisarse el sistema de títulos del Banco Agrario de Colombia, se encontró un depósito por el valor de las costas y agencias en derecho tasadas en la ejecución, por lo que, en este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 13 de noviembre de 2015 y ajustada con auto del 22 de mayo de 2019 (fl. 53, 97), por lo que, se ordenará librar oficio a los Bancos, Bancolombia, Davivienda, Occidente y Bbva, por ser las entidades financieras a las cuales se le comunicó de la cautela decretada.

Respecto al título judicial No. 400 10000 7817243 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$50.000, este se entregará a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado y obrante a folio 1 del expediente.

Finalmente, se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 13 de noviembre de 2015 y ajustada con auto del 22 de mayo de 2019.

CUARTO. LIBRAR el oficio de levantamiento de medida cautelar a los Bancos Bancolombia, Davivienda, Occidente y Bbva.

QUINTO. ORDENAR la entrega del título judicial No., 400 10000 7817243 del 30 de septiembre de 2020 por valor de \$50.000, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 24 - 05 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066af15959b28bfd468d3737b3b525a3b930147f8e09b58aa1cd4648c597ccea

Documento generado en 21/05/2021 05:27:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>